

San José, martes 11 de noviembre de 2025
OFICIO N° 13227-2025-DHR

Para: Sra. Nancy Patricia Vílchez Obando
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos
Asamblea Legislativa
area-comisiones-v@asamblea.go.cr, proyectosdeley@dhr.go.cr

De: Juan Carlos Pereira Jiménez
Defensor Adjunto de los Habitantes

JUAN CARLOS PEREIRA
JIMENEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por JUAN
CARLOS PEREIRA JIMENEZ (FIRMA)
Fecha: 2025.11.18 13:50:59 -06'00'

Asunto: Criterio al Proyecto de Ley modificación del inciso c) del artículo 133 de la ley N° 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, del 3 de noviembre de 1995 y sus reformas. Expediente Legislativo N° 25.131 (Texto Sustitutivo).

Estimada señora.

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes sobre el Proyecto de Ley modificación del inciso c) del artículo 133 de la ley N° 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, del 3 de noviembre de 1995 y sus reformas, expediente legislativo N° 25.131 (Texto Sustitutivo) y de acuerdo con el estudio realizado por la Dirección de Estudios Económicos y Desarrollo, se procede a presentar las siguientes observaciones:

Resumen Ejecutivo

El texto sustitutivo del expediente N° 25.131 busca modificar el artículo 133 de la Ley Orgánica del Banco Central, Ley N° 7558 para obligar a las entidades financieras a entregar, sin excepción, una copia clara y sencilla del reporte crediticio a quien solicite un crédito ya sea en formato físico o digital. Esta propuesta también exige que el solicitante firme una constancia de recibido y modifica el proceso de rectificación de datos: si una persona considera que su información es incorrecta, ahora deberá dirigirse primero a la entidad que reportó los datos (en lugar de hacerlo a la SUGEF) para que, «*de ser procedente*», gestione la corrección. La Defensoría de los Habitantes expresa conformidad con esta versión, al considerar que la ley fomenta la transparencia y empodera a las personas para tomar decisiones financieras más informadas.

Competencia del mandato de la Defensoría de los Habitantes de la República

La función de la Defensoría de los Habitantes se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (**Principios de París**) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

Normas jurídicas vigentes

Ley N° 7558, Ley Orgánica del Banco Central De Costa Rica, del 3 de noviembre de 1995 y sus reformas.

Análisis del contenido del proyecto según el texto sustitutivo

A continuación, se presenta un resumen del texto sustitutivo:

Tabla 1: Comparación entre el artículo actual y la propuesta del proyecto de ley artículo 133 inciso c).

Artículo actual	Propuesta del proyecto de ley	Propuesta del texto sustitutivo
«Artículo 133.- Reglas para manejar información: (...) c) La entidad supervisada entregará copia al solicitante del crédito, de la información recibida de la Superintendencia, a efecto de que este pueda revisar la veracidad de los datos. Cuando el solicitante estime que los datos no reflejan la situación real de sus obligaciones, podrá dirigirse a la Superintendencia a efecto de que esta aclare la situación. (...)».	«Artículo 133.- Reglas para manejar información: (...) c) La entidad supervisada estará en la obligación de entregar al solicitante del crédito, sin excepción, una copia de toda la información recibida de la Superintendencia. Esta copia deberá ser entregada en formato físico o digital, según se acuerde con el solicitante, e incluirá todas las variables contenidas en el reporte crediticio proporcionado a la entidad, para que el solicitante pueda verificar la veracidad de los datos. Asimismo, se deberá registrar en el expediente del crédito una constancia firmada por el	«Artículo 133.- Reglas para manejar información: c) La entidad supervisada estará en la obligación de entregar al solicitante del crédito, sin excepción, una copia de toda la información clara y sencilla que recibida de la Superintendencia. Esta copia deberá ser entregada en formato físico o digital, según se acuerde con el solicitante, e incluirá todas las variables contenidas en el reporte crediticio proporcionado a la entidad, para que el solicitante

Artículo actual	Propuesta del proyecto de ley	Propuesta del texto sustitutivo
	solicitante que confirme la recepción de dicha información. Cuando el solicitante estime que los datos no reflejan la situación real de sus obligaciones, podrá dirigirse a la Superintendencia a efecto de que esta aclare la situación. (...)».	pueda verificar la veracidad de los datos. Asimismo, se deberá registrar en el expediente del crédito una constancia firmada por el solicitante que confirme la recepción de dicha información. Cuando el solicitante considere que los datos no reflejan su situación real, deberá dirigirse a la entidad que reportó su información, a fin de que esta aclare la situación y, de ser procedente, remita al Centro de Información Crediticia (CIC) de la SUGEF la actualización que consigne los datos correctos y de manera comprensible.

Fuente: Elaboración propia.

La Defensoría de los Habitantes reitera la conformidad con el texto sustitutivo consultado, al considerar que es importante fomentar un entorno crediticio caracterizado por la transparencia, lo que es fundamental para garantizar que los solicitantes de crédito tengan acceso a información clara y veraz. El acceso a datos precisos y comprensibles contribuye a empoderar a las personas, permitiéndoles tomar decisiones financieras responsables e informadas, generando beneficios directos para los habitantes, quienes pueden manejar sus obligaciones con mayor seguridad, y para el sistema crediticio en su conjunto, ya que se fortalece al contar con usuarios mejor informados y procesos más transparentes.

La Defensoría de los Habitantes de la República agradece la deferencia consultiva.

PSBQ/GBR/APG

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José